

A/A. D<sup>a</sup>. MELANIA ÁLVAREZ GARCÍA  
CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

**Asunto:** Sobre la ORDEN SND/295/2020 apartado 4.2 de “Medidas excepcionales para la contratación o reincorporación de personal”

Estimada Consejera:

Nos dirigimos a usted con relación a la Orden SND/295/2020, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el pasado 26 de marzo del 2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

Como autoridad competente en nuestra comunidad autónoma para garantizar lo dispuesto en esta orden y, en relación a lo establecido en el apartado 4.2 de la misma sobre las “Medidas excepcionales para la contratación o reincorporación de personal” referente a la posibilidad de contratación del alumnado que se encuentre cursando el último año de los estudios requeridos para la prestación de los correspondientes servicios, tanto nuestro Consejo General de Trabajo Social como nuestro Colegio profesional queremos trasladarle lo siguiente:

Es más que evidente que en el colectivo profesional de trabajadoras y trabajadores sociales existen muchas personas con la titulación finalizada, inclusive con experiencia profesional, que se encuentran en situación de desempleo por lo que no consideramos esta medida como ajustada a la realidad laboral del Trabajo Social.

Estamos en disposición de afirmar que hay multitud de profesionales del Trabajo Social con la titulación finalizada dispuestas a ejercer su profesión, por lo que consideramos prioritario la contratación de personal con titulación.

Entendemos que se trata de una medida excepcional, debido a la situación de emergencia sanitaria y social en la que nos encontramos y, se está buscando atender toda la demanda que está llegando a los Servicios Sociales, pero solo si todo este personal formado y capacitado ya estuviera al servicio de esta emergencia podríamos contemplar ese otro escenario de llamamiento a estudiantes de último curso.

Por ello, si precisaran ofertar puestos de trabajo para cubrir la creciente demanda de los diferentes servicios podríamos aportarle una bolsa de trabajadoras y trabajadores sociales colegiados<sup>1</sup> para la contratación inmediata que requieran.

---

<sup>1</sup> La colegiación es obligatoria para ejercer el Trabajo Social para el ámbito territorial correspondiente al Estado por imperativo de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales (Art. 3.2.), la Ley 10/1982, de Creación de los Colegios Profesionales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales (Art. 3.) y los Estatutos Generales y Particulares de la profesión (Art. 9.b). Además, la colegiación también se considera obligatoria para el personal de la Administración Pública según la Sentencia del TC de 28 de febrero de 2013 (Asturias).

Aprovechamos la ocasión, como en nuestras anteriores comunicaciones, para reiterar la **necesidad de dar urgente cobertura a aquellas personas mayores que reciben el alta hospitalaria y, que precisan de recurso de alojamiento**, puesto que nos consta que, tanto los establecimientos residenciales públicos como los privados, aún cuando ya eran residentes de esos centros, no les permiten el retorno, ni admiten nuevas altas y ello a pesar de tener hasta dos test negativos de presencia COVID-19.

No queremos finalizar sin reiterar nuestro apoyo en la superación de esta crisis y agradecer el esfuerzo que se está haciendo desde todos los ámbitos, nos tienen a su lado y a disposición para contribuir en esta tarea.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente, Junta de gobierno del COTSA



En Gijón, 3 de abril de 2020